



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 108 -2018-GRJ/GR

Huancayo, 22 FEB 2018

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 00064-2018-GRJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2018, Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Junín N° 003-2018-GRJ de fecha 21 de febrero del 2018; Memorando N° 96-2018-GRJ/GRI, de fecha 31 de enero del 2018, Reporte N° 260-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de enero del 2018, Informe Técnico N° 03-2018-ECC, de fecha 31 de enero del 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO firmaron el Contrato de proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO", por el monto contractual de S/. 40'855,897.57 (Cuarenta Millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete con 00/100 soles).

Que, mediante solicitud de fecha 11 de enero del 2018, el representante legal del CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, Espinoza Yllatopa Cesar Ernesto, ha solicitado Conciliación por ante el Centro de Conciliación "CCREPAME", siendo su pretensión:

- Que la Entidad Gobierno Regional de Junín APRUEBE y/o declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por SESENTISEIS DIAS (66) CALENDARIOS, presentado con fecha 22 de noviembre de 2017, tanto al Consorcio Superior Satipo, como al Gobierno Regional de Junín.
- Que la Entidad páguelos gastos generales que se liquiden, por la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2018-ECC, de fecha 31 de enero de 2018, el Ing. Enrique Camayo Cueva, en su condición de Coordinador de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO" recomienda: La primera pretensión del contratista es procedente: que se otorgue la ampliación de plazo N° 01 por los sesenta y seis (66) días calendarios, ya que se encuentra debidamente sustentado, la causal no es atribuible al contratista y ha cumplido con los procedimientos de ampliación de plazo, siendo la no presentación del documento que demuestra el término de la causal es un error subsanable, ya que el residente de obra si cumplió con asentar en cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo.

Que, mediante Reporte N° 260-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de enero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, emite pronunciamiento Recomendando:

- ✓ La primera pretensión del contratista es procedente: que se otorgue la ampliación de plazo N° 01 por los sesenta y seis (66) días calendarios, ya que

| SG - GRJ |         |
|----------|---------|
| DOC. N°  | 2541826 |
| EXP N°   | 1727205 |





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

se encuentra debidamente sustentado, la causal no es atribuible al contratista y ha cumplido con los procedimientos de ampliación de plazo, siendo la no presentación del documento que demuestra el término de la causal es un error subsanable, ya que el residente de obra si cumplió con asentar en cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo.

- ✓ Por lo tanto de acuerdo a las opiniones del OSCE mencionadas en el presente informe, es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ya que por la demora de la Entidad en la entrega del adelanto de materiales es una causal no atribuible al contratista.
- ✓ La Segunda Pretensión del contratista, en el proceso de conciliación el acuerdo deberá ser que el Consorcio Ejecutor Satipo, renuncie a los mayores gastos generales ocasionado por la ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Memorando N° 96-2018-GRJ/GRI, de fecha 31 de enero de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, emite pronunciamiento Recomendando:

- ✓ La primera pretensión del contratista es procedente: que se otorgue la ampliación de plazo N° 01 por los sesenta y seis (66) días calendarios, ya que se encuentra debidamente sustentado, la causal no es atribuible al contratista y ha cumplido con los procedimientos de ampliación de plazo, siendo la no presentación del documento que demuestra el término de la causal es un error subsanable, ya que el residente de obra si cumplió con asentar en cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo.
- ✓ Por lo tanto de acuerdo a las opiniones del OSCE mencionadas en el presente informe, es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ya que por la demora de la Entidad en la entrega del adelanto de materiales es una causal no atribuible al contratista.
- ✓ La Segunda Pretensión del contratista, en el proceso de conciliación el acuerdo deberá ser que el Consorcio Ejecutor Satipo, renuncie a los mayores gastos generales ocasionado por la ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Reporte N° 0064-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 16 de febrero de 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el Informe de Costo – Beneficio de la conciliación, señalando que lo desarrolla en mérito a los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y Coordinador de Obra. Con relación al costo señala que de no arribar a acuerdo alguno con el Consorcio Ejecutor Satipo, encargado de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO" se correría el riesgo de que este pueda solicitar un arbitraje sobre la controversia que se pretende conciliar, en consecuencia se paralice la obra, causando así gastos arbitrales innecesarios. Sobre el beneficio vendría a ser favorable para el Gobierno Regional de Junín siempre y cuando el representante legal de CONSORCIO EJECUTOR SATIPO acepte:





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- ✓ Que, se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 510-2017-GRJ/GGR, de fecha 10 de diciembre de 2017, y en consecuencia se le otorgue la Ampliación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendarios.
- ✓ Que, el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, acepte por concepto del cobro de los gastos generales fijos y variables, que surgieran de la ampliación, únicamente la suma representativa de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) y renuncie a los demás derechos.
- ✓ Que el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, renuncie a la Indemnización de daños y perjuicios, respecto a la Ampliación de plazo N° 01.
- ✓ Que el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, renuncie a iniciar en un futuro algún arbitraje y/o proceso judicial, respecto a la Ampliación de plazo N° 01.

Además solicita se disponga que técnica y legalmente se establezca las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a los funcionarios y/o servidores intervinientes de las áreas técnicas, que han ocasionado la Ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Junín N° 003-2018-GRJ de fecha 21 de febrero de 2018, el Cuerpo de Gerentes Regionales RECOMIENDA SE AUTORICE al Procurador Público Regional, la solución de las controversias vía conciliación, siendo la posición institucional de la Entidad la siguiente:

- ✓ Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 510-2017-GRJ/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la Entidad resuelve denegar la ampliación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendarios.
- ✓ Otorgar al CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, sesenta y seis (66) días calendarios correspondiente a la Ampliación de plazo N° 01.
- ✓ Que el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, mediante la presente acta de conciliación acepte por concepto del cobro de gastos generales fijos y variables, únicamente la suma de S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles) respecto a la Ampliación de Plazo N° 01.
- ✓ Que el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, mediante la presente acta de conciliación renuncia de manera voluntaria a cualquier tipo de arbitraje, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 01)
- ✓ Que el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, mediante la presente acta de conciliación renuncia al resarcimiento de daños y perjuicios, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 01).
- ✓ Las Responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otros, son de entera responsabilidad de las áreas que tienen a su cargo la ejecución de la obra.
- ✓ Denegar cualquier otra pretensión que pudiera solicitar el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a (...)"

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito Local, Regional, Nacional, Supranacional e Internacional, en sede Judicial, Militar, Arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Por todo lo expuesto en la presente, se colige que, es necesario que se otorgue facultades al Procurador Público Regional a fin de pueda Conciliar con el CONSORCIO EJECUTOR SATIPO, respecto a la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO", conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, pueda celebrar la Conciliación con el **CONSORCIO EJECUTOR SATIPO**, respecto a la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO". Siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, Contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 003-2018-GRJ., de fecha 21 de febrero de 2018, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los Funcionarios y/o servidores, comprometidos en los hechos que conllevan a la Ampliación de plazo.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*[Handwritten signature of Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani]*



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 FEB 2018

*[Handwritten signature of Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas  
SECRETARÍA GENERAL